



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-368**  
**(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.556, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

**“...HECHOS:**

- 1. Actualmente me encuentro en carrera judicial en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Circuito, cargo al cual ingrese en desarrollo de la convocatoria 3.*
- 2. Hoy por hoy aspiro el cargo de Secretario de Juzgado Circuito, por lo que me inscribí al concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos N° CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*
- 3. Que mediante Resolución No. CSJVAR19-309 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en el cual se consigna que obtuve un puntaje 865, aprobando el mismo.*
- 4. Seguidamente mediante Resolución No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos de la citada convocatoria (4) y dentro del cual resalto los valores a mi calificados y por cada uno de los ítems correspondientes, así:*

Cedula	Código del Cargo	Puntaje prueba de conocimientos Ponderada (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje exp. adicional y docencia (100)	Puntaje capacitación adicional (100)	total
94.154.556	262440	398,79	161,50	24,67	0,0	584,96

5. Frente a los anteriores es necesario precisar que discrepo de la calificación asignada a los ítems de puntaje experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, por cuanto frente a dichos ítems dentro de la convocatoria 3, mediante Resolución N° CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro de elegibles convocatorias 3, se me calificaron los siguientes valores

Experiencia y docencia 29,50	capacitación 15,00
---------------------------------	-----------------------

Y es de resaltar que para efectos de los documentos ingresados al aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO (convocatoria 4), el cual fue el mecanismo a través del que se realizó el proceso de inscripción tanto de la convocatoria 3, como la 4, se anexaron los mismos que sirvieron de soporte en la citada convocatoria 3 y en la cual se me asignaron los valores de Experiencia y docencia 29,50 y capacitación 15,00 (convocatoria 3), así mismo, es de precisar que se ingresaron otros estudios adicionales que había realizado posteriormente a la expedición del registro de elegibles de la convocatoria 3 y antes de la inscripción en la convocatoria 4, importante también es señalar que para la fecha de la inscripción en la convocatoria 4, ya me encontraba posesionado en propiedad desde hacía varios meses en el cargo de Oficial mayor de Juzgado Circuito, documentación que debidamente también fue aportada y no fue tomada en cuenta, es decir, que como mínimo se debieron ver reflejados en el registro de elegibles de la convocatoria 4 los mismos valores de experiencia y docencia, y capacitación calificados en la convocatoria 3, adicional a estos los valores correspondientes a los estudios realizados con posterioridad a la expedición del registro de elegibles de la convocatoria 3 y con anterioridad a la inscripción en la convocatoria 4, y finalmente el tiempo de experiencia por encontrarme laborando en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, V., en el cargo de oficial mayor con anterioridad a la inscripción de la convocatoria 4; a continuación se relacionan los documentos soportes de estudio y experiencia aportados en el aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO (convocatoria 4).

Certificación laboral expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tuluá, V., actividades aplicativo SISBEN.

Certificaciones como abogado litigante durante el año 2011, las cuales se pueden verificar en el formato de hoja de vida del aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO, del cual se precisa no permite generar la consulta de los documentos correspondientes a educación y/o estudios.

Certificación laboral expedida por el concejo municipal de Tuluá, Valle., relator, (año 2007).

Certificación laboral expedida por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Tuluá, V. profesional de archivo, años 2010 y 2011.

Certificaciones laborales expedidas por la secretaria de hacienda del Municipio de Tuluá, V., Profesional jurídico cobros persuasivos y coactivos, años 2012 y 2013.

Certificaciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Profesional jurídico en Restitución de Tierras, años 2013 y 2014.

Certificación laboral descargada de la página de la Rama Judicial funciones como Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, año 2017.

Certificación como abogado litigante expedida por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Tuluá, V., diversos trámites notariales, años 2011, 2012 y 2013.

*Certificaciones de estudio o capacitación.*

1. *Certificación Unidad Central del Valle (terminación pensum académico año 2006)*
2. *Diploma de abogado y acta de grado.*
3. *Certificaciones de asistencia a Jornadas de Derecho Procesal (Instituto Colombiano de Derecho Procesal) años 2010, 2011 y 2012.*
4. *Certificación congreso internacional de derechos humanos, año 2010.*
5. *Certificación actualización de Régimen de Tránsito (Fondo de prevención vial), año 2012.*
6. *Certificación régimen disciplinario (Procuraduría Provincial Guadalajara de Buga, V.), año 2012.*
7. *Certificaciones diplomado Policía Judicial (inter-forenses), año 2012.*
8. *Certificaciones expedidas por la Unión colegiada de Notariado del Valle del Cauca, año 2016.*
9. *Certificación Diplomado Código General del Proceso. Año 2016.*

*A partir de las certificaciones laborales previamente relacionadas, en desarrollo de la convocatoria 3 en el Registro de Elegible se calificó por factor experiencia un valor de 29,50, es decir que cuando menos este mismo valor debió haber sido tenido en cuenta como factor experiencia en el registro de elegibles de la convocatoria 4, en la cual se valoró por este concepto un porcentaje de 24,67, existiendo una diferencia de 4,83 puntos, adicional a esto no se tuvo en cuenta el tiempo que acredite como Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, V.; y es efectivamente se certificó toda la experiencia descrita y por tanto los valores a calificar deben ser los mismos entre una y otra convocatoria, por cuanto se adjuntaron los mismos documentos, es más, como se dijo en líneas que anteceden se acreditó mayor experiencia en el entendido de que para la fecha de la inscripción de la convocatoria 4 me encontraba posesionado en propiedad en el cargo de Oficial Mayor, esto frente al factor experiencia, seguidamente se discrepa de la calificación otorgada al ítem de educación, y se explica de la siguiente manera:*

*Respecto a los documentos aportados en la convocatoria 3 por concepto de educación, se adjuntaron los que relacionaron en el ítem de capacitación las certificaciones comprendidos entre los números 1 y 7, y por este concepto en dicha convocatoria se otorgó un puntaje de 15,00, y en la convocatoria 4 se me otorgó un valor de 0,0, es decir que cuando menos se debió haber valorado los 15,00 puntos que se me habían otorgado en la convocatoria 3 por este concepto, partiendo de que se adjuntaron los mismos documentos, es más se adjuntaron certificaciones a estudios que se realizaron con posterioridad a la expedición del registro de elegibles de la convocatoria 3, es decir, que no fueron valorados en ese momento, y específicamente los correspondientes a los números 8 y 9 (ítem de capacitación de este escrito), lo que quiere significar que en esta oportunidad, es decir, para cuando me inscribí en el proceso de selección de la convocatoria 4, se aportaron una mayor cantidad de certificaciones que a su vez evidencian un más criterios de calificación por estudios y deberían reflejar un mayor valor en dicho ítem, o por lo menos se debería reflejar el mismo valor otorgado en la convocatoria 3, el cual fue de 15,00 puntos, por este concepto y no el de 0,0 que fue el otorgado.*

*Todo lo anterior se fundamenta en el entendido que mediante ACUERDO No. 096 (28 de noviembre de 2013), La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, adelantó el proceso de selección de la convocatoria 3, allí se consignaron los requisitos de experiencia y estudio para cada uno de los cargos, y valores que se tendrían en cuenta para efectos de calificación por los ítems de experiencia y educación - capacitación, por su parte mediante ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017, estas mismas entidades adelantaron el proceso de selección de la convocatoria 4, del mismo modo allí se consignaron los requisitos de experiencia y estudio para cada uno de los cargos, dicho lo anterior se puntualiza que entre una y la otra convocatoria operaron las mismas reglas, requisitos, calificaciones y valores otorgados a cada uno de los ítems, que valga la redundancia “requisitos para inscribirse en los cargos, experiencia, estudios, estudios adicionales”, razón por la cual entre una y otra convocatoria debieron operar los mismos factores y fórmulas para efectos de calificación, y por lo tanto estos mismos valores deberían verse reflejados en mi calificación en el registro de elegibles de la convocatoria 4, lo anterior atendiendo al derecho a la igualdad.*

#### **PRETENSIONES**

*Que se **REVOQUE, MODIFIQUE O REFORME** la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), por medio de la cual se expide el Registro de Elegibles de la convocatoria 4, respecto a este titular en cuanto a los ítems de experiencia adicional y docencia en el cual se me otorgo 24,67 y capacitación adicional donde se me asigno 0,0, y en su lugar se valoren todas y cada una de las certificaciones aportadas en su momento y que cuando menos otorgan un puntaje de Experiencia y docencia 29,50 y capacitación 15,00, mismo obtenido en la convocatoria 3, teniendo en cuenta que tanto en la convocatoria 3 como en la convocatoria 4, operaron los mismos procedimientos, reglas, requisitos, parámetros de calificación y valores otorgados a cada uno de los ítems.*

*Que en el evento de no accederse a lo pretendido se conceda el recurso de Apelación...”*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### **2.3. DEL CASO CONCRETO**

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	398,79	161,50	24,67	0,00	584,96

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### **2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, la recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Certificación Laboral – Abogado Independiente
- Certificación Laboral – Alcaldía Municipal de Tuluá
- Certificación Laboral – Oficina de Registro Instrumentos Públicos Roldanillo
- Certificación Laboral – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

De la documentación presentada por el recurrente al momento de su inscripción, fue aportada certificación del contrato de prestación de servicios suscrito con la Alcaldía Municipal de Tuluá en el año 2012, la cual, no cuenta con los requisitos señalados en el artículo 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, esto es, allegar la respectiva acta de cumplimiento y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. Dicha certificación no cuenta con el acta de cumplimiento o liquidación respectiva. Por consiguiente, no será objeto de valoración.

El artículo 3.5 del Acuerdo de convocatoria, establece que:

*“...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior*

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-368 de 2021 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”.

*complementación...*”.

Por consiguiente, solo serán objeto de valoración las certificaciones expedidas por los juzgados en donde se deja constancia del ejercicio de su profesión como abogado litigante, las certificaciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y la certificación expedida por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En este sentido, la valoración de la experiencia profesional relacionada se realizó de la siguiente manera:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
FABIAN ALBERTO OSORIO	ABOGADO LITIGANTE - INDEPENDIENTE	24/08/2011	21/10/2012	418
FABIAN ALBERTO OSORIO	ABOGADO LITIGANTE - INDEPENDIENTE	22/10/2012	9/05/2013	198
FABIAN ALBERTO OSORIO	ABOGADO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ROLDANILLO	10/05/2013	10/08/2013	91
FABIAN ALBERTO OSORIO	ABOGADO LITIGANTE - INDEPENDIENTE	11/08/2013	25/08/2013	15
FABIAN ALBERTO OSORIO	ABOGADO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ROLDANILLO	26/08/2013	31/07/2014	336
FABIAN ALBERTO OSORIO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA	4/07/2017	10/10/2017	97
<b>Total días acreditados</b>				<b>1155</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,21</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 3,21 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

<b>INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>No. Años Experiencia Requerida</b>	<b>Puntaje Experiencia Adicional</b>
SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO	NOMINADO	2,00	24,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-368 de 2021 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”.

convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

Que al momento de valorar los documentos por la empresa Edured, esta le asignó un puntaje en Experiencia Adicional y Docencia de 24,67, es decir, un valor superior al que correspondía. No obstante, en cumplimiento del principio de “NO REFORMATIO IN PEJUS”, esta Seccional no modificará el puntaje, por cuanto, no puede hacerse más gravosa la situación del recurrente. Al respecto, estableció el Consejo de Estado:

*“PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS - Alcance / PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS – Límites  
La prohibición para el fallador de hacer más gravosa la situación del apelante único, quien se entiende impugna la providencia solo en lo desfavorable, está prevista en la Constitución Política en el artículo 31...”<sup>4</sup>*

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **24,67 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

<sup>4</sup> [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).pdf) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).

Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-368 de 2021 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”.

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogado, concedido por la Unidad Central del Valle del Cauca, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo para el cargo de aspiración, esto es, tener título de profesional en derecho. Por tanto, no puede volverse a valorar en el ítem de “Capacitación Adicional”.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no serán objeto de valoración las certificaciones de los cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción, por cuanto, no cumplen con el requisito establecido en el acuerdo de convocatoria, esto es, que los cursos de capacitación sean de áreas relacionadas al cargo y cuenten con intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos**.

En consecuencia, no encuentra esta seccional fundamento alguno para revocar la decisión proferida en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje individual asignado al señor FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, por cuanto, de lo indicado se concluye que, todas las actuaciones de esta Corporación tienen fundamento en la ley 270 de 1996, y en los acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y no desconocen los principios que regulan las actuaciones administrativas, por tanto, se presumen legales<sup>5</sup> y son de estricto cumplimiento, una vez queden ejecutoriados.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el de doble instancia, se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor FABIAN ALBERTO OSORIO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.556, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Hoja No. 10, Resolución CSJVAR21-368 de 2021 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG